

Rv. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 4 de Septiembre de 1990

Núm. 203

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 10 de agosto de 1990, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Crémenes, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prioro y Riaño (León), de la constitución y estatutos de la Mancomunidad "Montaña de Riaño", integrada por dichos municipios.

ILMOS SRES:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Crémenes, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prioro y Riaño (León), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el periodo de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excm. Diputación Provincial de León, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad "Montaña de Riaño", integrada por los Municipios de Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Crémenes, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prioro y Riaño (León), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, para general conocimiento.

Valladolid, 10 de agosto de 1990.

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,

P. A.

Decreto 140/1990, de 30 de julio "B.O.C. y L." 31 de julio).

Fdo.: JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.—Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "MONTAÑA DE RIAÑO"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Constitución, denominación y plazo de vigencia. 1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada por los de Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Crémenes, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prioro y Riaño.

2. La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios "Montaña de Riaño".

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º—Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad. 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la Casa Consistorial de Riaño.

CAPITULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 3.º—Fines. Son fines de la Mancomunidad "Montaña de Riaño":

a) Recogida de basuras domiciliarias y tratamiento de residuos sólidos, como fin primordial y básico.

b) Limpieza de la red de alcantarillado y de depuradoras.

c) Servicio de quitanieves en caminos locales y cascos urbanos.

d) Prevención de incendios y extinción de incendios.

e) Apoyo a la Zona de Agricultura de la Montaña de Riaño.

f) Ejercer competencias de infraestructura o interés supramunicipal.

g) Protección Civil.

h) Promoción del turismo, cultura, deporte, etc.

i) Asistencia técnica a los Ayuntamientos de la Mancomunidad.

2. A iniciativa de cualesquiera de los Municipios Mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de ésta podrán extenderse a otros fines dentro de los comprendidos en la Legislación de Régimen Local como de competencia municipal, aunque no a su totalidad.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Art. 4.º—Estructura Orgánica Básica. El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los órganos siguientes:

- Presidente.
- Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º—Elección de Presidente y Vicepresidente. 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad entre los igualados en esta última votación.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente, en casos de ausencia, enfermedad y en general cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º—Funciones de Presidente. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Mancomunidad.
- d) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Mancomunidad.
- f) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- g) Las demás que atribuyan las Leyes como de competencia del Alcalde, en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad y este Estatuto no otorgue a otros órganos de la Mancomunidad.

Art. 7.º—Composición del Consejo de la Mancomunidad. 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con un determinado número de vocales que serán elegidos en los respectivos plenos por mayoría absoluta legal de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías mediante el oportuno sistema de votación. El número de vocales que contará cada Municipio en el Consejo es el siguiente:

- Municipios hasta 500 habitantes: 1 vocal.
- Municipios de 501 hasta 1.000 h.: 2 vocales.
- Municipios de 1.001 en adelante: 3 vocales.

Si en la primera votación no salieran elegidos por mayoría absoluta legal todos los vocales, se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada, en las correspondientes Elecciones Locales.

El número de vocales del Consejo de la Mancomunidad, permanecerá invariable cada mandato corporativo, salvo los casos previstos en los artículos 19 y 20.

3. El cese como concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar el/los vocal/es representante/s del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como éste sea constituido.

Art. 8.º—Funciones del Consejo de la Mancomunidad. Corresponden, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) El control y la fiscalización de los órganos de Gobierno.
- b) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, Ordenanzas y Reglamentos de Servicios.
- c) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.
- d) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- e) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- f) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- g) La enajenación del patrimonio.
- h) Aquellas otras que deban corresponder al Consejo por exigir su aprobación una mayoría especial.
- i) Las demás que correspondan al Pleno Municipal en cuanto sean de aplicación en razón de la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 9.º—Sesiones del Consejo de la Mancomunidad. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria, siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 10.º—Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad. 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- Aprobación de Presupuestos.
- Imposición y ordenación de exacciones y/o aportaciones.
- Aprobación de operaciones de crédito.
- Aquellos otros asuntos en que así requiera por disposición del Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 11.º—Régimen General de Funcionamiento. En lo no previsto por los Estatutos, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará por el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 12.º—Secretaría, Intervención y Tesorería. 1. Las funciones de Secretaría e Intervención, serán desempeñadas por funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en

alguno de los Municipios Mancomunados, previa audiencia del interesado y autorización de la Dirección General de la Función Pública, a elección del Consejo de la Mancomunidad y con la duración que se estime oportuna.

2. Las funciones de Tesorería, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por éste.

CAPITULO IV

RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Art 13.—Recursos de la Mancomunidad. Constituyen recursos de la Mancomunidad los siguientes:

- Las subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.
- Los productos y rentas de su patrimonio.
- Las tasas por prestación de servicios de su competencia.
- Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.
- Los procedentes de operaciones de crédito.
- Las aportaciones anuales de los presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad, se harán en proporción al grado de prestación del servicio.
- Las aportaciones extraordinarias que los mismos Municipios realicen.
- En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Artículo 14.—Ordenanzas fiscales. 1. Para la exacción, liquidación y cobranza de recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en los artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 15.—Aportaciones 1. Los Municipios aportarán de su propio presupuesto municipal a los gastos de la Mancomunidad, en función del grado de prestación del servicio, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

2. Las aportaciones se ingresarán trimestralmente por anticipado en la cuenta de la Mancomunidad, dentro de los primeros 15 días de cada trimestre. El retraso devengará una sanción del 15 % de interés anual en proporción a los días de retraso.

3. No obstante, los Reglamentos de prestación de los servicios podrán modificar los criterios de financiación, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Art. 16.—Recursos crediticios. La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 17.—Presupuesto. El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenda tanto los gastos ordinarios como los de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 18.—La modificación de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

INCORPORACION Y SEPARACION

Art. 19.—Incorporación de nuevos miembros.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.
- Practicar información pública por plazo de un mes.
- Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí, atendiendo a sus aspectos técnicos o financieros.

3. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los Municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 20.—Separación de miembros. Para su separación voluntaria de la Mancomunidad de cualesquiera de las Entidades que la integren será necesario:

- Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- Que haya permanecido un periodo mínimo de cuatro años en la Mancomunidad.
- Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 21.—Liquidación económica de las separaciones.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto a la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Art. 22.—1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de la disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a los criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable

de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo anterior.

Segunda.—El primer periodo, desde la constitución de la Mancomunidad finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local y sus reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la materia.

7083

Excm. Diputación Provincial de León

CONTRATACION

La Diputación Provincial se propone efectuar, mediante contratación directa, la adquisición de:

—Una astilladora de residuos forestales. Tipo de licitación: 1.500.000 pesetas.

—Un tractor de cadenas. Tipo de licitación: 4.000.000 de pesetas.

Las empresas interesadas en su suministro, tienen a su disposición las condiciones a que ha de someterse la licitación, en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas, en sobre cerrado, hasta las 13 horas del día 17 de septiembre.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, a 28 de agosto de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7116 Núm. 4808—1.656 ptas.

**

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCAION DE PONFERRADA - I

C/ Río Urdiales, n.º 21

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales y de otros Organismos de la Demarcación de Ponferrada 1.ª.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de León, contra el deudor al Ayuntamiento de Ponferrada, don Santiago J. Bacariza Rastrollo, con domicilio en Ponferrada y actualmente en paradero desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía por incomparecencia, por sus débitos de los conceptos de Impuesto Municipal de Circulación e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, años

1988, 1989 y 1990 por importe de principal de 69.930 pesetas, más 13.986 de recargos de apremio, y 40.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 123.916 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de León, mediante acuerdo de fecha 13 de agosto de 1990, la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento, el día 25 de abril de 1989 al deudor D Santiago J. Bacariza Rastrollo, procédase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el día 28 de septiembre de 1990, a las 11 horas, en esta Oficina de Recaudación, calle Río Urdiales, n.º 21, 2.ª planta, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción, Disposición adicional Trigésima.—Uno, de la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge, al depositario de los bienes y anúnciese por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Ponferrada, de la Excm. Diputación Provincial de León y de esta Oficina de Recaudación.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que los bienes se encuentran en poder del Depositario Domiciano Arias Martínez, con domicilio en Ponferrada, y expuestos al público en Recinto Ferial de Fuentesnuevas, siendo su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, la siguiente:

Lote n.º 1 y único:

Vehículo matrícula LE-5131-I, marca Seat, modelo 132. Tasado en pesetas 150.000. Valoración que servirá de tipo para la subasta.

En caso de celebrarse segunda licitación por quedar desierta la primera, el tipo de subasta se fijaría en el setenta y cinco por ciento de ésta.

2.º—Todo licitador depositará previamente en metálico y en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero reservándose su nombre hasta el momento de efectuar el pago de la adjudicación.

4.º—Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta señalado.

5.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

6.º—Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrá adjudicar directamente los bienes que se subastan, por un importe igual o superior al de la valoración que sirvió de tipo de subasta en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º—Que en caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: Al deudor declarado en rebeldía por incomparecencia y por haber resultado en ignorado paradero, a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros y desconocidos si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Ponferrada, 22 de agosto de 1990. El Recaudador, Elías Rebordinos López.— V.º B.º: El Tesorero, César Alonso Gancedo.

7114

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

AVDA. FACULTAD, 1 - LEÓN

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 80.3, se notifica a las empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos":

24.10.111/89	Mármoles Vicioso, S. L.	León	9*89	36.509
16.459/35	Comerc. Terrest. y Marítima	Valdelafuente	1/89 a 3/90	1.071.614
19.102/59	"	Ponferrada	1/89 a 2/90	108.344
19.456/25	Goalsa	León	1 y 2/90	1.076.163
24.097/10	Protección y Asesoramiento S.	"	1 y 2/90	448.172
25.172/18	Agrup. Leonesa Entrad. Pescado	"	4/87 a 8/88	9.900
25.681/42	Pilar Fernández Temprano	"	1 a 12/89	2.137
26.891/88	Club Tenis	Ponferrada	1 y 2/90	5.286
29.012/75	Comunidad de Propietarios	León	9/89	33.835
29.095/61	Ricardo de la Fuente Glez.	Trobajo Cam.	10/89 a 2/90	75.621
29.941/34	José Fernández Rabanal, S. A.	León	1/90	182.432
31.910/63	Ceinca, S. L.	Almázcara	10/89	567.854
32.180/42	José Iglesias Pereira	Villafranca	9/89 a 2/90	89.787
32.431/02	Benito Robles Ordás	León	3/90	247.259
33.950/66	Paulino Robles García	"	9/89 y 1/90	162.513
34.749/89	Minerva, S. A.	"	6/88	56.284
35.093/45	Guipuzcoana Servicios, S. A.	Tolosa	10/89	31.601
35.511/75	Julo César López Gcía.	León	1 y 2/90	147.818
36.590/87	Hilario Martínez Cabero	"	1/90	97.549
36.646/46	Gerardo Fdez. Fuente	Astorga	2/90	55.883
35.880/86	La Fraternidad	León	1 a 4/89	2.267
37.067/79	Rafael Riesco Sánchez	Ponferrada	1/90	75.572
37.113/28	Creaciones López Manso, S. L.	León	2/90	30.088
37.401/25	Secretaría Estado Turismo	"	2/90 y 1/90	405.445
38.824/90	Odisea 3001, S. L.	"	1/90	33.811
39.638/31	Margarita Martínez Trapiello	"	1/90	27.842
40.012/17	Lafuente López Juan Manuel	Ponferrada	9/89 a 2/90	220.836
40.070/75	Kanguro Gran Superficies, S. A.	León	6/88 a 7/89	2.875.447
40.326/40	Amparo Fdez. Abella	"	2/89-1-2/90	65.768
40.524/44	Juan José Tejera Montañó	"	1/90	35.797
40.757/83	Leonesa S. Automovilista	"	2/90	248.383
40.921/53	Residencia Torío	Robles Valcueva	1/90	84.296
41.280/24	Jugocher, S. L.	León	9/89	47.086
41.291/35	José A. Sandoval Fdez.	Valencia Juan	9/89	32.861
41.753/12	César Reguera Rodríguez	Otero	1/90	36.800
41.952/17	Soc. Coop. Limitada La Mies	Ponferrada	1 y 2/90	227.327
42.101/69	M. Ascensión López Gcía.	León	1 y 2/90	160.201
42.229/03	Vila Informática, S. L.	"	6/89 y 1/90	103.436
42.323/00	Morredero, S. A.	Ponferrada	1/90	769.781
42.336/13	Crescencio Díez Villapad.	León	2/90	33.168
42.395/72	Ricardo Carro Lindoso	Ponferrada	1 y 2/90	351.864
42.783/72	Ramón Iglesias Alas	Pola Laviana	9/89	36.473
42.904/96	Sistemas Térmicos, S. A.	León	2/90	318.008
43.060/58	Ferrallas Hnos. García, S. L.	Fresno Cami.	2/90	439.737
43.156/57	José Luis Rivera Arias	León	10/86	34.627
43.198/02	Francisco Esteban Ramos	Bembibre	1 y 2/90	92.198
43.221/25	Talleres de la Hoz, S. A.	León	2 y 3/90	286.411
43.388/95	Marcos Cobos Gil	"	1/90	37.391
43.886/11	Resid. Castellano Leoneses, S. A.	"	1/90	488.802
*43.893/18	Pizarras Gómez Vidal, S. A.	Ponferrada	2/90	153.605
44.182/16	Prosilsa	León	2/90	11.000
44.614/60	Eduardo José Díaz Glez.	Villafranca	2 y 3/90	192.081
44.738/87	Edición Nórdica, S. L.	León	9/89	36.923
44.777/29	María Pilar Peral Fdez.	Armunia	1/90	30.314
*43.895/20	M. Pilar Palenzuela Herrero	Ponferrada	9/89	936
44.837/89	Asoc. Madres S. Isadora Duncan	León	2 y 3/90	211.285
44.897/52	Peletería D'Rego, C. B.	Ponferrada	2/90	66.335
44.949/07	Const. Hernando, S. A.	Sahagún	2/88	116.530
44.973/31	Mobiprecios León, S. A.	León	1 a 4/89	3.869
44.987/45	Estructuras Leonesas, S. A.	"	1/90	577.675
45.010/68	Carlos López Carbaño	P. Castro	1 y 2/90	141.429
45.185/49	José Luis Morais Vallejo	León	1 a 6/89	937
45.313/80	Vidal Fernández García	Ponferrada	9/89 y 1-2/90	171.362
45.349/19	Javier Acebo Vidal	Bembibre	9/89 y 1/90	55.400

45.505/78	Encarna Guerrero Carapeto	León	11/89	22.401
45.645/24	Elgueta Estilo y Diseño, S. A.	Ponferrada	6/88	26.627
45.768/50	Huevos del Norte, Soc. Civil	Trobajo C.	9/89	27.210
46.201/95	Santa Claus Bierzo, S. A.	Ponferrada	9/89 y 1-2/90	393.002
46.328/28	Timoteo Gutiérrez de Paz	León	1-5/89 y 9/89	44.532
46.598/07	Coop. Hispano Griega Espect., S. A.	"	1-2/90	64.280
46.632/41	Guión Asociados, S. A.	"	2/90	32.719
46.694/06	Angel Cubría Fernández	"	3/89	898
47.021/42	José Luis Cabiellés Robles	Navatejera	2/90	72.246
47.092/16	O. M. Negocios, S. A.	León	2 y 3/90	137.183
47.129/53	Transp. Cuervo y Jáñez, S. L.	"	11/89 y 1-2/90	165.204
47.223/50	Rayan I, S. L.	"	1 a 6/89	2.290
47.231/58	Joaquín Martín Vázquez	Astorga	3/89	517
47.265/92	Didere, S. A.	Oviedo	11/89	55.143
47.381/14	Segurifim, S. A.	León	9/89 y 1/90	148.590
47.395/28	Pedro Medina González	"	9/89 y 1/90	148.590
47.475/11	Const. Jome, S. L.	"	3/90	869.035
47.583/22	Comfi, S. A.	"	9/89 y 1/90	162.513
47.602/41	Tuñón y Pascual, S. L.	Valdelafuente	9/89	50.201
47.634/73	Opegasa León, S. A.	Ponferrada	10 a 12/89	83.467
47.716/58	Crik Crak Snack, S. L.	"	1/90	65.033
47.998/49	Guarkcón, S. A.	León	2/89	1.650
48.170/27	Santa Claus Bierzo, S. A.	Ponferrada	9/89 y 1-2/90	312.084
48.209/66	Luciano Gómez Martín, C. B.	León	10/89	138.159
48.214/71	Bernardo Trelles Gómez	"	1-2/90	498.628
48.326/86	Alejandro Gutiérrez Carnero	"	9/89	30.102
48.362/25	Excavaciones Mam, S. L.	Boñar	2/90	123.788
48.438/04	Florentino Soto Sandonís	Astorga	2/90	574.246
48.503/69	Transportes Ugaldetxo	León	1-2/90	531.707
48.504/70	Grupo 4802, S. A.	"	1/90	66.976
48.612/81	Seoane Abuin, S. A.	"	9/89	33.451
48.915/93	Emilio García Rivero	"	1/90 y 9/89	74.525
48.970/51	Proconsi, S. A.	"	3/90	31.301
48.986/67	Manuel Antonio García Gómez	Ponferrada	9/89	128.333
49.205/92	Froilán Alvarez Silvano	León	2/90	30.408
49.232/22	Fab. Muebles Astur-Leo., S. L.	La Virgen C.	2/90	35.565
49.248/38	Carbo Estéril, S. A.	Degaña (As.)	1/90	430.762
49.269/59	Antonio Fernández Llanos	León	9/89	40.145
49.295/85	Pedro Alvarez López	Ponferrada	1/90	32.515
49.482/78	Electricidad Cantabria, S. A.	Gijón	1/90	38.231
49.514/13	Grupo Trading, S. L.	León	1/90	82.223
49.535/34	Javier Prada Merayo	Armunia	2/90	33.036
49.621/23	Trinidad Sánchez Lozano	León	1/90	24.955
49.633/35	Coproe, S. A.	Valladolid	2/90	1.114.693
49.758/63	Andrés Díez Santos	León	1, 2 y 3/90	228.938
49.886/94	Pizarras Carucedo, S. L.	Carucedo	1/90	448.275
49.895/06	Comercial Limpieza Villar, S. A.	León	1 y 2/90	54.498
49.926/37	Pavimentos Sabaco, S. L.	"	2/90	87.663
49.963/74	Desmaq, S. A.	"	2/90	41.263
49.989/03	Gesfactor, S. A.	"	2/90	42.726
50.076/90	Iván, S. A.	"	2/90	99.505
50.298/21	Adalberto Pinto Olivera	Tremor Arriba	2/90 y 1/90	66.069
471.495/92	Jesús Hernando Marín	León	8 a 12/89	274.653
593.239/65	Norberto Martínez Rguez.	"	1 a 6/89	5.898

Tesorería Territorial de la Seguridad Social.—León, agosto de 1990.

7003

Núm. 4809—27.648 ptas

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 33

PONFERRADA

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 24/020, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se

instruye en esta Unidad de mi cargo contra Antracitas de Tremor, S. L. por sus descubiertos a la Seguridad Social que importan 49.268.047 pesetas de principal más 9.853.593 pesetas del 20 % del recargo de apremio y 1.000.000 de presetas presupuestadas para gastos y costas, haciendo un total de 60.121.640 pesetas, se ha dictado con fecha 28 de agosto de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 20 de agosto de 1990 la subasta de bienes muebles propiedad de Antracitas de Tremor,

S. L. embargados mediante diligencia de fecha 4 de abril de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de septiembre de 1990, a las diez horas, en esta Oficina Recaudatoria, sita en Ponferrada, Avda. Huertas del Sacramento, n.º 33, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lote n.º 1:

Tipo de subasta en primera licitación, 5.000 pesetas.—Tipo de subasta en segunda licitación, 3.750 pesetas.

Lote n.º 2:

Tipo de subasta en primera licitación, 5.000 pesetas.—Tipo de subasta en segunda licitación, 3.750 pesetas.

Lote n.º 3:

Tipo de subasta en primera licitación, 350.000 pesetas.—Tipo de subasta en segunda licitación, 262.500 pesetas.

Notifíquese esta providencia a la Entidad deudora y al depositario.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1: Camión-furgón, marca Mercedes-Benz, modelo n.º 130, matrícula LE-6502-E.

Lote núm. 2: Vehículo marca Sava, modelo JO-4, furgoneta mixta, matrícula LE-5467-A.

Lote núm. 3: Vehículo marca Barreiros, modelo 2900-A, autobús, matrícula M-3927-AP.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Luis Fernández Rayo, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en la "Plaza" de la Mina perteneciente a la entidad Minera de Torre, S. A., con domicilio en Torre del Bierzo.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que una vez terminada la primera licitación y antes de que de comienzo la segunda los bienes de ciertos podrán ser adjudicados directamente por un importe igual o superior al tipo de la primera licitación, previa constitución del preceptivo depósito.

6. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. Que en el caso de no ser enaje-

nados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles inmediatamente siguientes al de la ultimación de la subasta.

ADVERTENCIAS:

Encontrándose la Entidad deudora en rebeldía, se le advierte que se le tiene por notificada a todos los efectos mediante el presente anuncio.

En Ponferrada, a 28 de agosto de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces

7097

Núm. 4810—9.072 ptas.

Administración Municipal**Ayuntamientos****SANTA MARIA DEL PARAMO**

Por don Gonzalo Mata Blanco se ha solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento de "Venta, exposición y reparación de vehículos", en calle San Antonio, 11, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 25 de agosto de 1990.—El Alcalde en funciones, C. Vázquez.

7099

Núm. 4811—1.584 ptas.

**

Por doña María Corona Natal Tejedor se ha solicitado licencia municipal de apertura de un establecimiento de "Peluquería de señoras", en calle La Praderona, s/n., de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, 2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 27 de agosto de 1990.—El Alcalde en funciones, C. Vázquez.

7100

Núm. 4812—1.512 ptas.

CARUCEDO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de agosto de 1990, el expediente número 1/90, de modificación de créditos en el presupuesto general ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulara ninguna reclamación, el expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme determina el artículo 150 de la Ley 39/88.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carucedo, 27 de agosto de 1990.—El Alcalde-Presidente, Clemades Rodríguez Martínez.

**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carucedo.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión de 25 de agosto de 1990, aprobó el proyecto de obras de "Construcción de Parque Infantil en Carucedo", redactado por el Arquitecto Técnico don Bienvido García Álvarez, por un importe de dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000 ptas.).

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles, al objeto de su examen y reclamaciones, que se presentarán por escrito en la Secretaría de la Corporación.

Carucedo, 27 de agosto de 1990.—El Alcalde, Clemades Rodríguez Martínez.

**

En sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 1990, el Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar los documentos siguientes:

A) Proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, suscrito por la Caja de Crédito Provincial de la Excm. Diputación Provincial, para financiar parte de las obras de "Construcción de cementerio en Carucedo", el cual presenta las siguientes características:

Anticipo concedido: 1.100.000 pesetas.

Gastos de formalización: 167.847 pesetas.

Amortización: Diez anualidades.

Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Carucedo, 27 de agosto de 1990.—El Alcalde, Clemades Rodríguez Martínez.

7104

Núm. 4813—1.422 ptas.

SANTA MARIA DE ORDAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de agosto de 1990, adoptó el acuerdo de imponer y ordenar contribuciones especiales, por razón de la ejecución de las obras de "Alumbrado público en Santa María de Ordás", en base a los siguientes criterios:

1.º—La aportación municipal a dichas obras asciende a la cantidad de 1.746.250 pesetas, más el proyecto de dicha obra, cuya cantidad se cifra en 143.510 pesetas, sumando ambos conceptos nos proporciona una cifra de 1.889.760 pesetas.

2.º—Fijar el importe de las contribuciones especiales en el 65 por 100 del coste que soporta el municipio, ya señalado en el punto anterior.

3.º—Fijar como módulo de reparto los metros lineales de los inmuebles, especialmente beneficiados por la ejecución de la obra.

4.º—Aprobar la relación de sujetos pasivos y cuotas individuales a satisfacer.

5.º—Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, durante este periodo de exposición al público.

Lo que se hace público, a los efectos de que durante el plazo de treinta días hábiles, sean presentadas las alegaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

Santa María de Ordás, 27 de agosto de 1990.—El Alcalde, Severino González Pérez.

**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 20 de agosto de 1990, acordó nombrar Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a don Eliseo Alvarez Sabugo.

Santa María de Ordás, 27 de agosto de 1990.—El Alcalde, Severino González Pérez.

7093 Núm. 4814—1.026 ptas.

SOTO Y AMIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/1990, dentro del presupuesto municipal vi-

gente, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulos	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
0	10.934.591	960	10.935.551
I	5.832.155	150.000	5.982.155
II	9.667.038	2.500.000	12.167.038
IV	1.000.000		1.000.000
VI	5.464.773	200.000	5.664.773
VII	5.250.000		5.250.000
IX	1.404.116		1.404.116
Totales	39.552.673	2.850.960	42.403.633

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

1. Superávit del ejercicio anterior. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, antes citada.

Soto y Amio, a 24 de agosto de 1990.—El Alcalde, César González García.

7101 Núm. 4815—612 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Una vez aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio de 1990, se hace público su resumen por capítulos:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	3.341.200
Cap. 2.—Impuestos indirectos	500.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	3.310.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.104.908
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	3.164.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.523.740
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.500.000
TOTAL	18.443.848
GASTOS	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.445.810
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	5.200.000
Cap. 6.—Inversiones reales	7.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.798.038
TOTAL	18.443.848

Asimismo, queda aprobada la plantilla de personal. Personal funcionario: Grupo B.—Denominación: Secretario Interventor.—Plazas: Una.—Nivel complemento de destino: 16.—Situación: Propiedad.

Personal laboral: Operario de servicios múltiples: Cubierta por contrato temporal.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos y formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Palacios de la Valduerna, 20 de agosto de 1990.—El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.

7042 Núm. 4816—900 ptas.

Entidades Menores**Juntas Vecinales****VILLACINTOR**

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal de Villacintor en sesión extraordinaria del día 20 de agosto de los corrientes el presupuesto municipal para 1990, se expone al público por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso. De no presentar reclamaciones el mismo será aprobado definitivamente con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

INGRESOS	Pesetas
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	180.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	56.060
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.850.000
TOTAL	2.085.060

GASTOS	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	95.060
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	270.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	120.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.600.000
TOTAL	2.085.060

Villacintor a 27 de agosto de 1990.—El Presidente (ilegible).

7106 Núm. 4817—594 ptas.